

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0160/III/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

[REDACTED]

Mediante escrito presentado en fecha 03 de marzo de 2020, el contribuyente [REDACTED], señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117, 120, 121, 122, 123, y 125 del Código Fiscal de la Federación, *por desconocimiento de los créditos fiscales y todo acto, resolución, proveído, procedimiento y/o actuación que se erija como su origen, antecedente y/o sustento jurídico-motivacional del supuesto mandamiento de ejecución 1/2020 de fecha 2 de marzo de 2020.*

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII, Transitorios Primero y Segundo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 17 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009, en vigor al día siguiente al de su publicación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0160/III/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo signado con el número de RECURSO DE REVOCACIÓN RR-01/2020, así como las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFS/DG/0074/I/2017 de fecha 13 de enero de 2017 fue determinado a cargo del contribuyente [REDACTED], un crédito fiscal por la cantidad de \$ [REDACTED].

SEGUNDO. En fecha 03 de marzo de 2020, el contribuyente [REDACTED] promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** por desconocimiento de los créditos fiscales y todo acto, resolución, proveído, procedimiento y/o actuación que se erija como su origen, antecedente y/o sustento jurídico-motivacional del supuesto mandamiento de ejecución 1/2020 de fecha 2 de marzo de 2020.

Con fundamento en el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, se admiten las pruebas ofrecidas por la recurrente, por lo que una vez realizado el estudio de las manifestaciones efectuadas por la recurrente, las pruebas exhibidas y las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, mismo que la recurrente ofreciera como prueba, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS POR LA RECURRENTE;** y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta autoridad es competente para conocer del recurso de revocación de referencia, interpuesto por el contribuyente [REDACTED], de conformidad con los artículos 116, 117 fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0160/III/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes.

SEGUNDO. Por su estrecha correlación, esta autoridad se avoca al estudio en conjunto de los AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO expuestos por el recurrente, en donde de manera medular expuso lo siguiente:

Por cuanto al AGRAVIO PRIMERO:

PRIMERO.- LOS SUPUESTOS CREDITOS COMBATIDOS NO EXISTEN POR LO QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA VIOLA LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CARTA MAGNA, LA AUTORIDAD NO DEMUESTRA LA EXISTENCIA DE DICHS CREDITOS, YA QUE SE DETERMINA UN CREDITO SIN DARNOS LA OPORTUNIDAD DE DESVIRTUAR LA LEGALIDAD TANTO DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA COMO DE SU NOTIFICACIÓN Y ESA OMISIÓN ES TRASCENDENTAL, YA QUE DETERMINAN UN CREDITO SIN DARNOS A CONOCER EL DOCUMENTO EN QUE SE CONTIENE SURTIENDO LA CAUSA DE ANULACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 124 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por cuanto al AGRAVIO SEGUNDO:

SEGUNDO: infracción a lo regulado por el 68 del mismo Código Tributario y al 42 de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo. la autoridad demandada motiva su invitacion al pago alegando que este credito me fue notificado con anterioridad, sin que yo tenga conocimiento del mismo y sin que me enseñe constancias de notificación de los antes mencionados denominados multas

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0160/III/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

por infracciones establecidas en el código fiscal de la federación, mismo que contienen los supuestos créditos fiscales que se litigan.

Tenemos que la autoridad demandada pretende fincar una multa bajo el argumento de que supuestamente me requirió y notificó el cumplimiento de una obligación fiscal, ante lo cual tengo que demandarle que bajo protesta de decir verdad (veritas est) y con fundamento en lo determinado por los artículos 68 del Código Fiscal de la Federación y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo:

a) que niego lisa y llanamente que se me haya requerido obligación fiscal alguna

b) que niego lisa y llanamente que se me haya notificado real y legalmente requerimiento alguno o alguna facultad de comprobación por parte de la dirección General Del Servicio de Administración Tributaria de Estado de Quintana Roo.

c) que niego lisa y llanamente que se me haya notificado y la existencia en original y con firma autógrafa de los supuestos créditos que dieron origen al mandamiento de ejecución que hoy recurro hoy recurro.

Por cuanto al AGRAVIO TERCERO:

TERCERO.- Violación a la garantía de audiencia.- Independientemente que como ha quedado acreditado, el hecho de que el suscrito desconozca oficio liquidatorio de créditos fiscales que se pretenden a su cargo, resulta a todas luces conculcatorios de nuestro orden de derecho, toda vez que dicha situación provoca evidentemente que no me otorgue la oportunidad para acreditar, en el supuesto no concedido, mi carácter de deudor fiscal, ello, resulta de nueva cuenta ilegal al tenor de lo siguiente:

(...)

*En este tenor, basta con que el actuar de la autoridad administrativa haya violentado el principio de audiencia para que se actualice una situación ilegal, como en el caso particular se surte al momento de **tener en sus registros créditos fiscales a cargo de la accionante, cuando no ha existido un procedimiento oficioso que culmine con una liquidación o resolución que lo finque y sobre todo que se haya informado de dicha situación al particular mediante su respectiva notificación, y mas aún iniciar un procedimiento administrativo de ejecución como el que hoy se pretende en mi contra.***

Por lo que esta autoridad advierte que la recurrente alega el desconocimiento del crédito fiscal que dio origen al procedimiento administrativo de ejecución efectuado en su contra, por referir que **en ningún momento le fue notificado crédito fiscal** que diera como consecuencia la emisión del mandamiento de ejecución identificado con el número 1/2020 de fecha 02 de marzo de 2020 que señala así como el citatorio de fecha 03 de marzo de 2020 que adjunta a su escrito de recurso de revocación.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0160/III/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

Al respecto se tiene que no le asiste la razón a la recurrente por cuanto a lo manifestado, toda vez que en el caso concreto, el crédito fiscal que dio origen al procedimiento administrativo de ejecución del cual deriva el mandamiento de ejecución que señala la recurrente así como el citatorio de fecha 03 de marzo de 2020 que adjunta a su escrito de recurso de revocación, es el contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFS/DG/0074/I/2017 de fecha 13 de enero de 2017 mediante el cual fue determinado a cargo del contribuyente [REDACTED], un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED], mismo que fue **notificado al recurrente en fecha 31 de enero de 2017**, tal como se desprende de las constancias de notificación que obran dentro del expediente administrativo integrado al contribuyente de nombre [REDACTED], tal como se aprecia en la digitalización siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO

Referencia: DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL DEL SUR DEL ESTADO.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]
REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES: [REDACTED] GIRO: 623089 OTROS ARTS Y PDTOS NO
CLASIFICADOS ANT DOMICILIO: [REDACTED] COLONIA: [REDACTED]
LOCALIDAD: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED] ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED]
CÓDIGO POSTAL: [REDACTED] AUTORIDAD EMISORA: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL
TIPO DE DOCUMENTO: SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE INIDICA
NÚMERO DE DOCUMENTO: SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFS/DG/0074/I/2017- DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2017-
EXPEDIENTE: GRF-23-00019/2015-CTM- CLASE DE ACTA: ACTA DE - NOTIFICACIÓN.

HOJA NÚMERO UNO

En la ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las 10:00 horas del día 31 de enero de 2017, la C. Rosalinda Calam Cob, notificador adscrito a la Dirección General de Auditoría Fiscal Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, me constituí en el domicilio ubicado en: [REDACTED], domicilio fiscal que corresponde a la Persona Física [REDACTED] ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFS/DG/0074/I/2017 de fecha 13 de enero de 2017 donde se determina el crédito fiscal que se indica, acto seguido se procedió a tocar la puerta principal del establecimiento saliendo del interior del domicilio la persona con la que se atiende la diligencia quien dijo llamarse [REDACTED] quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es empleada como contadora y se encuentra en horario de labores. quien se identifica con: Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número vertical [REDACTED] año de registro [REDACTED] clave de elector [REDACTED] y vigencia [REDACTED] comisión [REDACTED] que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma y con domicilio en: [REDACTED]

y ante la pregunta expresa del suscrito este (a) contestó que el domicilio es el correcto, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos: [REDACTED]

HECHOS

PASA A LA HOJA NÚMERO DOS

[REDACTED]

(...)

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0160/III/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

QUINTANA ROO GOBIERNO DEL ESTADO | SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN | 0095

Referencia: DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL DEL SUR DEL ESTADO.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]
REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES: [REDACTED] GIRO: 623089 OTROS ARTS Y PDTOS NO
CLASIFICADOS ANT DOMICILIO: [REDACTED] LOCALIDAD: [REDACTED] COLONIA: [REDACTED]
MUNICIPIO: [REDACTED] ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED]
CÓDIGO POSTAL: [REDACTED] AUTORIDAD EMISORA: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL
TIPO DE DOCUMENTO: SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA
NÚMERO DE DOCUMENTO: SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFS/DG/0074/II/2017- DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2017-
EXPEDIENTE: GRF-23-00019/2015-CTM- CLASE DE ACTA: ACTA DE - NOTIFICACIÓN.

HOJA NÚMERO SEIS

fracciones I y II, QUINTA fracciones I, II, III, IV y V del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Celebrado entre la Secretaría De Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo el 03 de julio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; en relación con el artículo Noveno, fracción VIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en relación con el artículo Décimo, Segundo fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 27 fracción VII del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, que otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal, así mismo en los artículos 3 primer párrafo, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33; primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVII y XXXIV PRIMERO; SEGUNDO, TERCERO TRANSITORIOS, de la LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el día 19 de agosto de 2013, en vigor al día siguiente al de su publicación, reformado mediante decreto 059, por el que se reforman diversas disposiciones de la LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO publicada en el Diario Oficial del Estado de Quintana Roo el día 04 de diciembre de 2013, en vigor el mismo día de su publicación; así mismo en los artículos 1 primer párrafo, 3, 4 primer párrafo, 1, 1.2, 5, 8; 20, 21 primer párrafo, fracciones XI, XIII, XXXII y XXXIII; PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO TRANSITORIO del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 31 de diciembre de 2013, en vigor a partir del día 01 de enero de 2014, se procede a notificarle el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFS/DG/0074/II/2017 de fecha 13 de enero de 2017 a C. [REDACTED] en su carácter de empleada como contadora quien bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener esa calidad, circunstancia que quedó debidamente acreditada a través de un acta de arlo documentalmente

PASA A LA HOJA NÚMERO SIETE

Jud. Lela CS

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0160/III/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"



ACTA DE NOTIFICACIÓN

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]
REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES: [REDACTED] GIRO: 623089 OTROS ARTS Y PDTOS NO
CLASIFICADOS ANT DOMICILIO: [REDACTED] COLONIA: [REDACTED]
LOCALIDAD: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED] ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED]
CÓDIGO POSTAL: [REDACTED] AUTORIDAD EMISORA: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL
TIPO DE DOCUMENTO: SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA
NÚMERO DE DOCUMENTO: SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFS/DG/0074/I/2017- DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2017-
EXPEDIENTE: GRF-23-00019/2015-CTM- CLASE DE ACTA: ACTA DE - NOTIFICACIÓN.

HOJA NÚMERO SIETE

con domicilio en [REDACTED]
se identifica con [REDACTED] "credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número vertical [REDACTED] año de registro [REDACTED] clave de elector [REDACTED] emisión [REDACTED] y vigencia [REDACTED]"

en la que aparece su fotografía, su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, y quien declaró estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal número [REDACTED] entregándole el original del oficio, con firma autógrafa del servidor público que lo emitió DR. RODRIGO DIAZ ROBLEDO, en su carácter de Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, quien lo recibe anotando en 01 tanto del mismo oficio, la leyenda "Recibi original del presente oficio donde se determina el crédito fiscal que se indica, siendo las 10:00 horas del día 31 de enero de 2017, así como su nombre, firma y cargo."

Lectura y cierre del acta.- No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta diligencia, siendo las 10:45 horas, del día 31 de enero de 2017, expidiéndose la presente en original y un tanto que se entregó a la persona con quien se entendió la misma, después de firmar al margen y al calce los que en ella intervinieron.- Conste

El Notificador
[Firma]
E. Rosalinda Colón Colón
Nombre y firma

Por el Notificado.
[Firma]
Nombre, firma y R.F.C.

Así las cosas, del análisis íntegro efectuado por esta autoridad al expediente administrativo integrado al contribuyente de nombre [REDACTED], ofrecido como prueba por el propio recurrente, se concluye que se efectuó la debida notificación del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFS/DG/0074/I/2017 de fecha 13 de enero de 2017, del cual deriva la diligencia de requerimiento de pago y embargo de bienes a la que se hace referencia en el citatorio de fecha 03 de marzo de 2020 que exhibe la recurrente, de lo que se colige que el recurrente TENÍA PLENO CONOCIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO A SU CARGO contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFS/DG/0074/I/2017 de fecha 13 de enero de 2017.

Aunado a lo anterior, esta autoridad advierte que el recurrente inclusive hizo valer los medios de defensa que la normatividad fiscal le concede, toda vez que interpuso recurso de revocación contra el crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFS/DG/0074/I/2017 de fecha 13 de enero de 2017, presentado en fecha 17 de marzo de 2017 ante la

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0160/III/2020

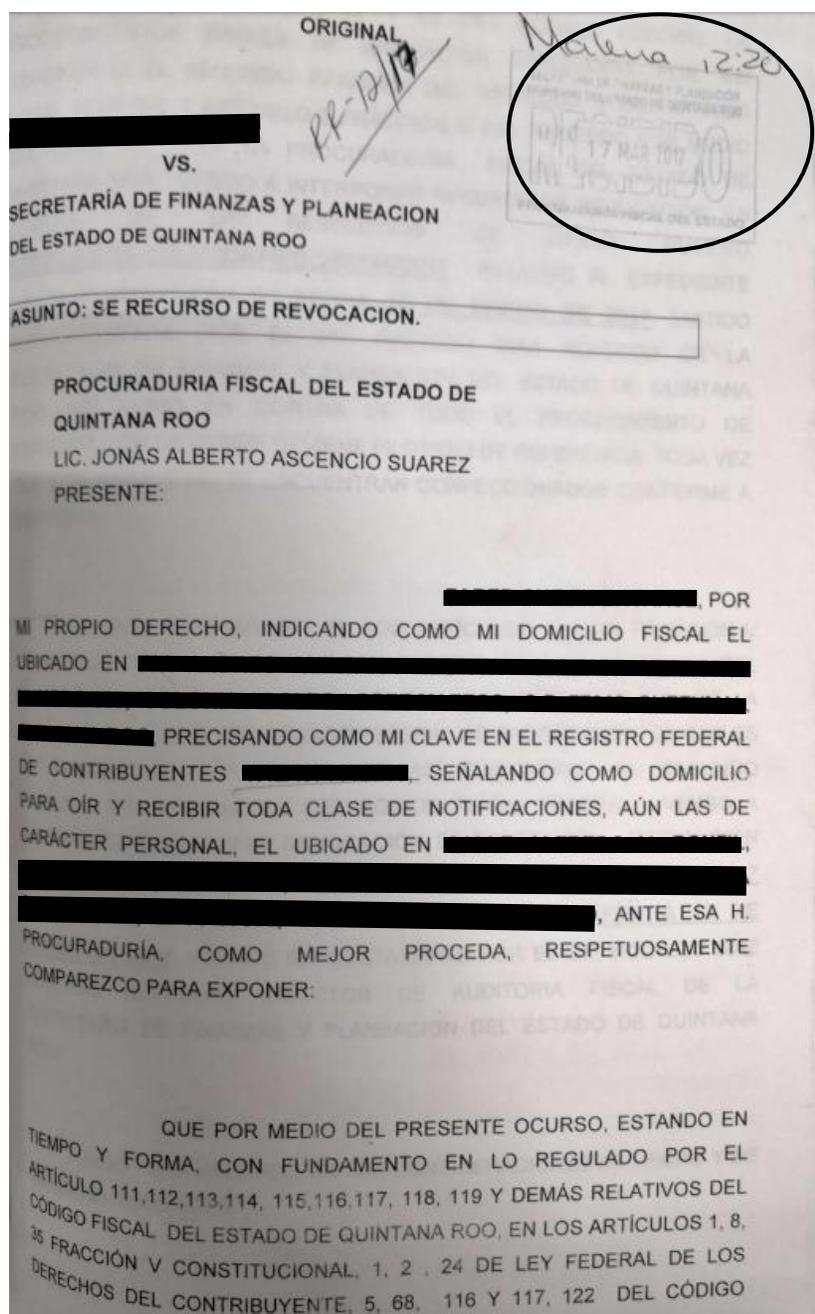
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, tal como se aprecia en la digitalización siguiente:



----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

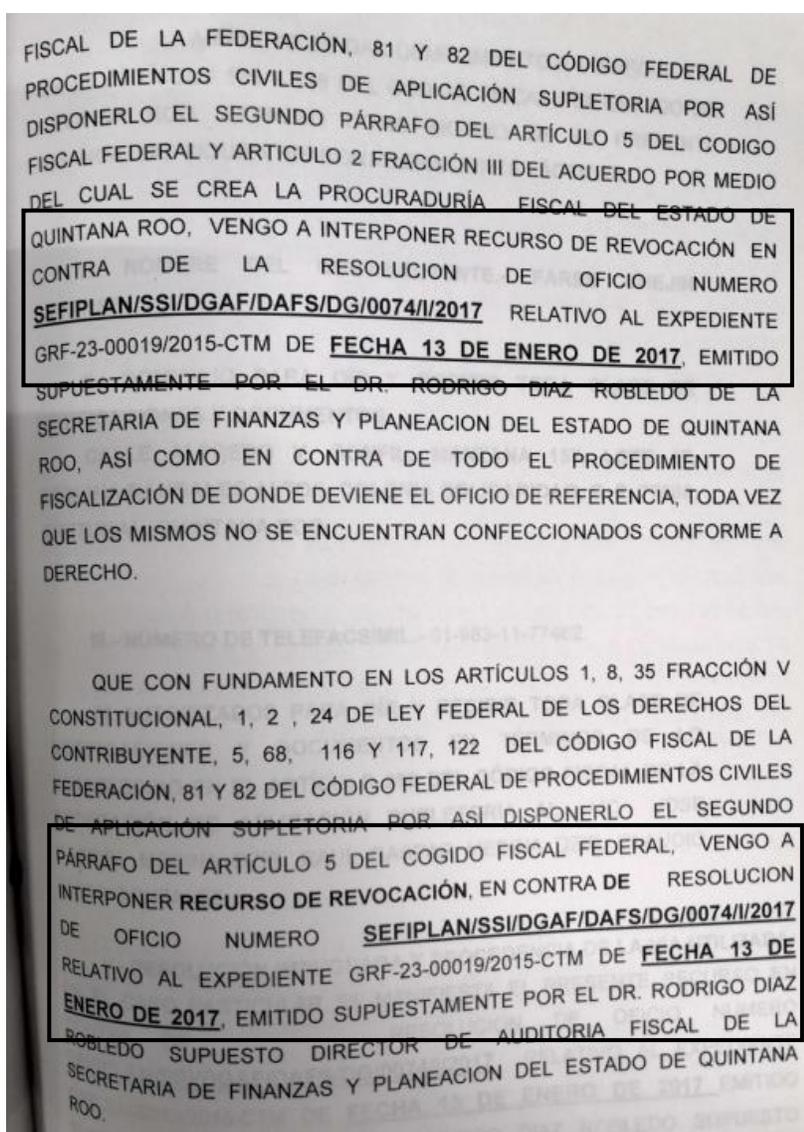
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0160/III/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"



Recurso de revocación al cual recayó la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/PFE-1395/2017 de fecha 28 de julio de 2017 emitido por el Procurador Fiscal del Estado de Quintana Roo, motivo por el cual, la recurrente promovió también **Juicio de Nulidad con número de expediente 1093/17-20-01-9**, del cual conoció la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, tal como se aprecia en la digitalización siguiente:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0160/III/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL CARIBE

EXPEDIENTE: 1093/17-20-01-9

[REDACTED]
MAGISTRADO PONENTE:
ALBERTO ROMO GARCÍA

SECRETARIO DE ACUERDOS:
ROSEMBERG DOMÍNGUEZ GÓMEZ

Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; veintidós de mayo de dos mil diecinueve. Vistos los autos del juicio en que se actúa y en virtud de no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento, ni pruebas pendientes por desahogar; estando debidamente integrada esta Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por los **Magistrados: ALBERTO ROMO GARCÍA**, en su carácter de Presidente y Titular de la Tercera Ponencia; **MANUEL CARAPIA ORTIZ**, adscrito como Titular de la Primera Ponencia, a partir del primero de julio de dos mil dieciocho, en virtud del Acuerdo G/JGA/40/2018 aprobado mediante sesión de tres de mayo de dos mil dieciocho, emitido por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciocho y; **ROGELIO OLVERA MÁRQUEZ**, Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de esta Sala, designado con tal carácter por el titular de dicha Ponencia, actuando en suplencia por ausencia del Magistrado titular de la Segunda Ponencia, a partir del treinta de abril de dos mil diecinueve, de conformidad con los artículos 48, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, primero y segundo del Acuerdo G/JGA/36/2019, de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, donde se aprobó que dicho Secretario supla la falta del Magistrado en la Ponencia de su

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0160/III/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

adscripción, a falta de Magistrados Supernumerarios de este Tribunal para ese fin, mismo acuerdo que se encuentra publicado en la página web institucional de este órgano jurisdiccional; ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **ROSEMBERG DOMÍNGUEZ GÓMEZ**, quien da fe; con fundamento en los artículos 28, fracción I, 29, 30, 34 y 36, fracción VIII Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, proceden a dictar sentencia en el juicio contencioso administrativo federal 1093/17-20-01-9, en los siguientes términos, y;

RESULTANDO

1. Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala el 23 de noviembre de 2017, [REDACTED] por propio derecho, demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio SEFIPLAN/PFE-1395/2017 de 28 de julio de 2017, emitido por el Procurador Fiscal del Estado de Quintana Roo, mediante el cual resolvió el recurso de revocación RR-12/17, en el sentido de sobreseer el mismo, interpuesto en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFS/DG/0074/I/2017 de 13 de enero de 2017, emitido por la Dirección General de Auditoría Fiscal del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se determinó un crédito fiscal en cantidad total de [REDACTED]. El promovente expuso los hechos, invocó el derecho y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.

Bajo tales consideraciones, se tiene que en efecto, se hizo del conocimiento de la recurrente el crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFS/DG/0074/I/2017 de fecha 13 de enero de 2017, **realizándose la debida notificación del mismo en fecha 28 de abril de 2017** tal como se advierte de las digitalizaciones plasmadas con anterioridad, crédito fiscal del cual derivan las diligencias de procedimiento administrativo de ejecución instaurado al contribuyente [REDACTED], así como el citatorio de fecha 03 de marzo de 2020 que adjunta como prueba a su escrito de recurso de revocación, por lo que al haberse efectuado la legal notificación del crédito fiscal multicitado, luego

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0160/III/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

IV. Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, tendrá al recurrente como sabedor del acto administrativo desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II, quedando sin efectos todo lo actuado en base a aquélla, y procederá al estudio de la impugnación que, en su caso, hubiese formulado en contra de dicho acto.

Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente, se sobreseerá dicho recurso por improcedente.

En el caso de actos regulados por otras leyes federales, la impugnación de la notificación efectuada por autoridades fiscales se hará mediante el recurso administrativo que, en su caso, establezcan dichas leyes y de acuerdo con lo previsto por este Artículo."

(ÉNFASIS PROPIO)

Artículo que fue **DEROGADO** mediante "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación" publicado en el Diario Oficial el 09 de diciembre de 2013, luego entonces, **el derecho subjetivo contemplado en dicho precepto, esto es, la impugnación mediante el recurso de revocación específico e independiente respecto a los actos de notificación, quedó plenamente derogado a partir del 1° de enero de 2014 de conformidad con el artículo PRIMERO TRANSITORIO de dicho decreto**, motivo por el cual fue derogada de igual manera la fracción VI del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación que establecía la improcedencia del recurso de revocación cuando no se amplíe **en los casos en que se controvertan las notificaciones de los actos administrativos**, tal como señala la exposición de motivos contenida en la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación", que de manera medular refiere lo siguiente:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0160/III/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

"

...

De igual manera, considerando que se propone otorgar la facilidad de que el contribuyente ya no tenga que promover diversos recursos contra cada acto, se deroga la fracción VI del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, misma que establece que resultará improcedente el recurso administrativo de revocación cuando no se amplíe éste en los casos en que se controviertan las notificaciones.

De esta forma se hace concordante con la derogación del artículo 129 propuesta, en cuya disposición se elimina la impugnación de las notificaciones como un recurso específico e independiente, y se incluye este supuesto dentro del recurso administrativo de revocación que, en términos generales, puede promover el contribuyente para combatir diversos actos dictados en el procedimiento administrativo de ejecución.

..."

Lo anterior, considerando que la iniciativa por la cual se derogó el artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, se justificó señalando en su exposición de motivos lo siguiente:

*"se propone que los contribuyentes, mediante un solo recurso administrativo de revocación y ya no en varios como se establecen el texto vigente, puedan impugnar la determinación de bienes embargados, así como promoverlo: (i) en contra del procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley; (ii) de la adjudicación, del remate o venta fuera de subasta, y (iii) **por el desconocimiento del origen de los créditos.**"*

Justificación antes descrita, que se confirmó con el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, el martes 15 de octubre de 2013, en cuanto precisa:

"Esta comisión dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal, relativa a que en un solo momento... se impugne la determinación del valor de los bienes embargados, así como promoverlo... iii) el desconocimiento del origen de los créditos. Con esta medida de economía procesal se evitan además prácticas dilatorias mediante la constante interposición de medios de defensa"

Bajo tales consideraciones, se tiene que no le asiste la razón al recurrente deviniendo **INATENDIBLES** los **AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO** que expone.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 129 en correlación con los artículos 117 fracción II inciso b) y 127, así como en los numerales 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0160/III/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-01/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

RESUELVE

PRIMERO.- Se **DESECHA POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVOCACIÓN, TENIÉNDOSE POR NO INTERPUESTO**, conforme a lo establecido en el artículo 129 en correlación con los numerales 117 fracción II inciso b) y 127, todos del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO.- Asimismo, se da vista al recurrente de las constancias administrativas respecto de las que manifestó desconocer su existencia, consistiendo éstas en a) Crédito fiscal contenido en el oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFS/DG/0074/I/2017 de fecha 13 de enero de 2017 b) acta de notificación de fecha 31 de enero de 2017; y c) Citatorio de fecha 30 de enero de 2017; mismas que en copia debidamente certificada se adjuntan a la presente resolución de conformidad con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ